



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 15 de mayo de 2009.

Núm. Ext. 156

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA CONGREGACIÓN NAPOALA DEL MUNICIPIO DE ISLA, VER.

folio 725

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA OLMECA DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VER., A FAVOR DEL COBAEV.

folio 726

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN ENAJENAR UN TERRENO UBICADO ENTRE LA CARRETERA A COATEPEC, VÍA LAS TRANCAS, Y BOULEVARD CULTURAS VERACRUZANAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A FAVOR DEL SNTE, SECCIÓN 56.

folio 727

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA CONGREGACIÓN

TENEJAPA DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER., A FAVOR DE LA SEV.

folio 728

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN ENAJENAR UN TERRENO UBICADO ENTRE LA CARRETERA A COATEPEC, VÍA LAS TRANCAS, Y BOULEVARD CULTURAS VERACRUZANAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECCIÓN 108.

folio 729

DECRETO NÚMERO 550 PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE GUADALUPE VICTORIA, EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

folio 730

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO GINÉS ERNESTO DIEZ FERNÁNDEZ COMO NOTARIO NÚMERO CUATRO DE JOSÉ AZUETA, VER.

Pág. 19

folio 765

PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DE LOS LICENCIADOS ROBERTO LÓPEZ DELFÍN, FRAN-

CISCO OCHOA MARTÍNEZ, GILDA DE LA MEDINA SOTO, OCTAVIO ESCOBAR PÉREZ, CARLOS CÓRDOBA MONTIEL, JAVIER EGREMY GRACIA.

Pág. 21

folio 766, 768-772

CIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 724

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA CARRETERA TIHUATLÁN-ÁLAMO DEL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

folio 731

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA CONGREGACIÓN PLAN DE ARROYOS DEL MUNICIPIO DE ATZALAN, VER., A FAVOR DEL IMSS.

folio 732

ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL ENAJENAR UN TERRENO UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER.

folio 733

ACUERDOS QUE AUTORIZAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE CÓRDOBA, COSAMALOAPAN, CUICHAPA, ORIZABA, JALCOMULCO, JAMAPA Y NARANJAL, VER., CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FEDERALES.

folio 735 al 741

DECRETO NÚMERO 549 QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADI-

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 19/2009 QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS.

folio 759

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2009, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 77, el día 6 de marzo del mismo año, la diputación permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito 244-96-01.50 hectáreas de propiedad estatal del predio ubicado en la congregación de Napoala en el municipio de Isla, Ver., distribuidas de la siguiente manera: 229-91-22.04 hectáreas como área parcelada para usos agrícolas a favor de las personas que justifiquen tener derecho; 03-07-71.65 hectáreas como área lotificada al asentamiento humano; y 04-24-76.04 hectáreas destinadas a la parcela escolar, reservándose el Gobierno del Estado 04-74-45.76 hectáreas para vialidad y 02-97-85.90 hectáreas que corresponden a la margen del río.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito la superficie de 244-96-01.50 hectáreas de propiedad estatal del predio ubicado en la congregación de Napoala del municipio de Isla, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 725

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 1, el día 1 de enero del año 2008, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito la superficie de 19,786.21 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada entre el boulevard Antonio M. Quirasco, calle Aztecas, la Unidad Deportiva, con calle de por medio y el campo infantil de

béisbol, en la colonia Olmeca del municipio de Las Choapas, Ver., donde se encuentra construido y funcionando el plantel número 43 del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres del Estado (COBAEV), la superficie descrita ubicada en el municipio de Las Choapas, Ver., para el funcionamiento del Plantel número 43; así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 726

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2009, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 47, el

día 9 de febrero del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 7,000.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada en la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y boulevard Culturas Veracruzanos en el municipio de Xalapa, Ver., a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 56, para que lo destine al funcionamiento de sus oficinas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 56, la superficie descrita, ubicada en el municipio de Xalapa, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 727

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitu-

ción Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala entre los principales objetivos de esta Administración Pública, promover en todos los sectores sociales y regionales de la Entidad el acceso a la educación, impartida en varias modalidades y niveles, con el propósito de fomentar el desarrollo humano y cultural de los veracruzanos y elevar su bienestar social.

Que como apoyo a esa política educativa, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2008, los CC. Rafael Hernández Sumaya y Diana Laura Briceño Castañeda, expresaron su voluntad de donar un inmueble de su propiedad con superficie de 4,305.03 metros cuadrados del predio rústico denominado Ojo de Agua o Corral de Azotes, ubicada en la congregación de Tenejapa, del municipio de Huatusco, Ver., lo que acreditan con el instrumento público número 5.033 del 15 de diciembre de 1987, pasado ante la fe del notario público número 2 de la ciudad de Huatusco, Ver., licenciado Salvador Zamudio Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 414, de la sección primera, el 25 de marzo de 1988, para destinarlo a la Secretaría de Educación, para uso exclusivo de la Telesecundaria José Vasconcelos, clave 30DTV1604N; y del Jardín de Niños Martín Cortina Carvajal, clave 30EJN0910Y.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado adquiera, reciba e incorpore al patrimonio estatal, por enajenación a título gratuito la superficie predio descrita ubicada en la congregación de Tenejapa del municipio de Huatusco, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Dicha superficie se destinará a la Secretaría de Educación de la siguiente forma: 3,494.93 metros cuadrados para uso exclusivo de la telesecundaria José Vasconcelos, clave 30DTV1604N; y 810.10 metros cuadrados para uso exclusivo del jardín de niños Martín Cortina Carvajal, clave 30EJN0910Y.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 728

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2009, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 92 el día 19 de marzo del mismo año, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó: Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 1,000.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada entre la carretera a Coatepec, vía Las Trancas y boulevard Culturas Veracruzanas en el municipio de Xalapa, Ver., a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, sección 108 con residencia en la ciudad de Xalapa, para que lo destine a la construcción de sus instalaciones.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado mencionada, enajene a título gratuito a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, sección 108, con resi-

dencia en la ciudad de Xalapa, la superficie descrita ubicada en el municipio de Xalapa, Ver., así como para que firme la escritura pública correspondiente.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo al titular de la Secretaría de Despacho mencionada para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 729

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 8 de mayo de 2009
Oficio número 0137/2009

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 550

**PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL
RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE EL NOMBRE DE GUADALUPE VICTORIA**

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el nombre de Guadalupe Victoria, en reconocimiento al aporte de este héroe, vinculado profundamente a Veracruz, a la causa de nuestra Independencia y a la instauración del régimen republicano en México.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000914 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 730

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-

greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar una superficie de 18,000.00 metros cuadrados del predio denominado El Mangal, ubicado en el tramo de la carretera Tihuatlán-Álamo en el municipio de Álamo Temapache, Ver., del cual se enajenarán a título oneroso como área lotificada 12,995.00 metros cuadrados, a quienes justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar, conforme al avalúo presentado a esta soberanía, y a título gratuito 4,948.90 metros cuadrados a favor del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., para vialidad. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 731

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-

greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito una superficie de 2-00-00.00 hectáreas, deducida de una mayor, de propiedad estatal, ubicada en la congregación de Plan de Arroyos del municipio de Atzalan, Ver., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la edificación de un hospital o clínica en dicho lugar.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 732

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título oneroso una superficie de 21,807.651 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada en la Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la persona física o moral que realice la mejor oferta para el estado, conforme al avalúo presentado a esta soberanía. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 733

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cór-

doba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, la construcción de una cancha de tenis en la unidad deportiva Huilango de ese municipio, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 735

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir

Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, realizar la obra Proyecto de Renivelación del Campo de Fútbol y Construcción de Cancha de Fútbol Siete con Alumbrado en la Unidad Deportiva El 42, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 736

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de

Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, realizar la obra Construcción de Cancha Deportiva Cuichapa, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 737

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Conve-

nio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, para la construcción de paso a desnivel ubicado en la calle Sur 21, kilómetro S-293+650 y kilómetro SC-322+676; y construcción de un paso a desnivel en la calle Sur 11, kilómetro S/292+924 y kilómetro SC-321+978, ambos ubicados en la ciudad de Orizaba, por la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 738

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, la ampliación de la infraestructura deportiva municipal, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Jalcomulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 739

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, la construcción de pavimento hidráulico de las calles avenida Poniente 8 y calle Norte 6, en paso real de la cabecera municipal de Jamapa, por la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 740

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI, inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naranja, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos federales con el Gobierno del Estado, conforme al proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El Convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, realizar la obra denominada Infraestructura Deportiva de la Unidad Deportiva Fidelidad Naranja, por la cantidad de \$1'481,469.08 (un millón cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Naranja, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 741

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 549

QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus pro-

yectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.

I. a III.

IV.

a). ...

b). ...

c). ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A ...

B ...

C ...

BASE PRIMERA ...

I. a IV. ...

V. ...

a). ...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o). ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D a H ...

Artículo 123. ...

...

A ...

B ...

I a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V a XIV. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de tra-

bajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos,

estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Fernando González Arroyo
Diputado presidente
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 724

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Procuraduría General de Justicia.

ACUERDO 19/2009 DEL CIUDADANO SALVADOR MIKEL RIVERA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; 1°, párrafo segundo, 2°, fracciones I, III, VIII y XI, 3°, 17, 18, 23, fracciones IX, XII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4°, 19, fracción XXIV, 64, fracción VI, IX y XXI, 170 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

CONSIDERANDO

I. Que al ser el Ministerio Público uno de los pilares en que se sustenta el Estado de Derecho, uno de los aspectos fundamentales que debe vigilar es el de promover una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y para alcanzar estos fines tiene la obligación de actuar oportuna y eficazmente en la integración de la investigación ministerial, buscando en todo momento el respeto irrestricto al principio de legalidad.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en el capítulo Justicia y Estado de Derecho, tiene como uno de sus objetivos el mejorar la procuración de justicia mediante la modernización de sus sistemas y equipamiento, a fin de que la sociedad tenga una representación profesional de excelencia en los procedimientos de investigación y persecución criminal; y prevé, como línea estratégica, la redefinición de esquemas operacionales y administrativos.

III. Que en íntima relación con el Plan Veracruzano, el Programa Veracruzano de Procuración de Justicia 2005-2010 contempla una Procuración de Justicia con alto sentido humano, pronta, eficaz, de calidad, que armonice a la sociedad y acorde a las necesidades del Estado, con apego irrestricto al derecho; así como, mejorar las condiciones operativas, administrativas y de atención ciudadana.

IV. Que la Cláusula Vigésima del Convenio de Colaboración específico para el intercambio de información sobre

vehículos robados y el procedimientos para su recuperación y devolución, suscrito el 1° de diciembre de 2003 por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal, las procuradurías generales de justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación, y por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que "LAS PROCURADURÍAS deberán entregar o devolver a la brevedad posible al propietario, legítimo poseedor o a quien acredite legal interés, el vehículo reportado como robado que haya sido recuperado. [...] Tratándose de vehículos irregulares y/o remarcados en su número de identificación de igual forma se entregarán, siempre y cuando sean plenamente identificados y teniendo como soporte el dictamen pericial y/o el informe de identificación del vehículo de la planta armadora".

V. Que el 23 de marzo de 2007 se firmó en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el Convenio Interinstitucional de Colaboración en materia de Vehículos Robados, derivado de las reuniones regionales que celebraron las procuradurías generales de justicia del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Michoacán, Oaxaca, Chiapas y Yucatán, en el cual se establecieron lineamientos respecto al aseguramiento y devolución de vehículos robados de la Zona Centro, Sur Sureste y Centro Occidente del País, y se aprobó y formalizó el Manual de Operación en materia de Vehículos Robados. El Manual se publicó en el número extraordinario de la *Gaceta Oficial* del estado de fecha 19 de junio de 2007, y debido a la importancia que representa se consideró extraer de su contenido diversas disposiciones que fundamentan el articulado del presente acuerdo.

VI. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia establece que "De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer, fusionar o suprimir agencias del Ministerio Público y unidades o áreas administrativas de la institución, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado." Y el 26, "El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y de procedimientos para el buen despacho de los asuntos y funciones de la Procuraduría."

VII. Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado establece la facultad para los Subprocuradores Regionales de autorizar la devolución de los vehículos automotores robados y recuperados que soliciten los agentes del Ministerio Público, por lo que, en congruencia con lo anterior, se considera importante replantear los lineamientos que regulan el

trámite de dicha devolución, a un sistema más descentralizado, eficiente y transparente.

VIII. Que con la finalidad de brindar un mejor servicio a la comunidad, acercando y facilitando una justa y expedita procuración de justicia, mediante la modernización de los procedimientos de trabajo, de manera que los agraviados o denunciados con motivo de la recuperación de sus vehículos, sin necesidad de efectuar mayores gastos en detrimento de su patrimonio, puedan contar con un acceso ágil y sencillo a la institución, en defensa de sus derechos de contenido patrimonial, y dada la geografía veracruzana, resulta indispensable que los vehículos robados que sean recuperados se pongan a disposición de la Agencia del Ministerio Público del lugar donde se encuentren para que sea ésta quien autorice su devolución, respetando los controles administrativos de supervisión y revisión que deberá efectuar la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, área que controlará y normará el proceso.

IX. Que las tendencias actuales del derecho penal requieren una investigación especializada por delito, en aquellos ámbitos en que el antijurídico ocasiona un impacto en algún sector productivo o social, de ahí que se haya designado a un agente del Ministerio Público Especializado en atención de Delitos de Autos Robados en la ciudad de Xalapa; no obstante, a fin de tener un control más estricto respecto del robo de vehículos no sólo en dicha ciudad sino en todo el Decimoprimer Distrito Judicial, que permita desarrollar e implementar procedimientos operacionales y administrativos a través del uso de tecnologías actuales, que incidan en una expedita procuración de justicia, es procedente se formalice la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados y Recuperados y se determine su adscripción.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 19/2009

Artículo 1. Se formaliza la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados.

Artículo 2. La Agencia del Ministerio Público Especializada tendrá competencia y jurisdicción exclusiva para conocer de todas las denuncias que se presenten por robo de vehículo dentro del Decimoprimer Distrito Judicial. Su residencia estará en la ciudad de Xalapa y dependerá directamente de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales.

Dicha Agencia Ejercerá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Toda denuncia que se presente por robo de vehículo ante una Agencia del Ministerio Público del Decimoprimer Distrito Judicial deberá remitirse, sin dilación alguna, a la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados, a efecto de que sea ésta la que continúe con su integración y determinación.

Artículo 4. El depósito de bienes asegurados que se encuentra en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se adscribe a la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados, para que sea ésta quien ejerza el control directo sobre el mismo. Los demás depósitos con que cuenta la Procuraduría continuarán adscritos a las Subprocuradurías Regionales.

El Departamento de Bienes Asegurados de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales tiene el deber de supervisar las condiciones de los vehículos asegurados por los agentes del Ministerio Público para protegerlos y evitar su deterioro.

Artículo 5. Los agentes del Ministerio Público deberán informar inmediatamente a la Subprocuraduría Regional de su adscripción, a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales y al Centro de Información de toda investigación ministerial que inicien con motivo del robo de vehículos automotores.

El informe debe contener los datos siguientes:

1. Número de investigación ministerial.
2. Fecha de inicio.
3. Nombre del agraviado o denunciante.
4. Lugar de los hechos.
5. Características del vehículo: marca y submarca, tipo, modelo, placas de circulación, número de serie, número de motor, color.

En caso de no contar con todos los datos de identificación del vehículo se dará al denunciante un plazo de veinticuatro horas para que los proporcione.

No obstante lo anterior, el agente del Ministerio Público deberá anotar en su informe, por lo menos, la marca, modelo, color y placas de circulación del vehículo, mismo que deberá cumplimentar en cuanto tenga los demás datos.

Artículo 6. Los vehículos automotores que sean recupe-

rados deberán ponerse mediante oficio a disposición del agente del Ministerio Público del lugar en que se encuentren, detallando el estado físico en que se entregan.

Artículo 7. El agente del Ministerio Público proveerá lo necesario a efecto de que, de ser posible, los vehículos recuperados ingresen a los depósitos de bienes asegurados con que cuenta la Procuraduría.

Sólo en caso necesario, los vehículos se podrán ingresar a un depósito de vehículos administrado por una empresa de carácter privado, bajo supervisión del agente del Ministerio Público que lo haya ordenado.

Artículo 8. La permanencia de los vehículos que se encuentren en depósitos particulares no podrá exceder de treinta días naturales. El agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para que antes de ese término sea devuelto a su propietario o legítimo poseedor o bien se traslade a uno de los depósitos de bienes asegurados de la Procuraduría, a fin de evitar erogaciones en detrimento de la economía del propietario o legítimo poseedor.

Si por razones debidamente justificadas el vehículo debe permanecer más tiempo del señalado en el párrafo que antecede, el agente del Ministerio Público dictará el acuerdo correspondiente en el que haga constar tal situación.

Artículo 9. De todo vehículo puesto a disposición de una Agencia del Ministerio Público se deberá iniciar la investigación ministerial respectiva, asentando el lugar, la fecha, hora y circunstancias de la puesta a disposición del vehículo; debiendo necesariamente practicar la inspección ministerial a dicho vehículo.

Artículo 10. Corresponde al agente del Ministerio Público del lugar donde se recupere el vehículo, bajo su más estricta responsabilidad, acordar la liberación de la unidad automotora a su propietario o legítimo poseedor, previa autorización por escrito del Subprocurador Regional que corresponda o del Director General de Investigaciones Ministeriales, en el caso del Distrito Judicial de Xalapa o, en ausencia de éste, del jefe del Departamento de Bienes Asegurados dependiente de dicha dirección.

A fin de que pueda emitir la autorización a que se hace referencia, se deberá enviar junto con la solicitud respectiva, copia legible de las constancias de la investigación ministerial, que permitan su revisión y análisis.

En el oficio de remisión deberá insertarse la leyenda:

"Remito copia simple legible de las constancias de investigación ministerial al rubro citado, que fueron tomadas fielmente de sus originales."; haciendo constar, además, el número de copias que se anexan.

Artículo 11. El término perentorio para la entrega del vehículo será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que la persona haya acreditado la propiedad o posesión legítima, sin perjuicio de las diligencias que deba realizar el agente del Ministerio Público.

El trámite de devolución de los vehículos es totalmente gratuito y no se genera cobro alguno por su estancia en los depósitos de la Procuraduría, su incumplimiento se sancionará severamente.

Artículo 12. La propiedad o posesión legítima del vehículo deberá acreditarse ante la Agencia del Ministerio Público que tenga a su disposición dicho bien, con base en los documentos siguientes:

1. Vehículos nacionales

- a. Copia certificada de la investigación ministerial o constancia de robo de vehículo expedida por el Ministerio Público de origen o formato de denuncia con la firma y sello de la Agencia del Ministerio Público ante quien se haya presentado la denuncia.
- b. Original de la factura o factura judicial, o refacturación, o carta factura vigente. En caso de duda sobre la autenticidad del documento, se solicitarán informes a la empresa que la haya expedido, con el fin de saber si es auténtica o apócrifa, dejando constancia de ello en actuaciones.

Para el caso de que no se cuente con ninguno de ellos, deberá acreditarse por medio de cualquier clase de pruebas que permita la ley.

- c. Identificación oficial.
- d. Poder notarial, en su caso.
- e. Finiquito por pago de robo, en caso de ser vehículo asegurado.

2. Vehículos extranjeros

- a. Título de propiedad o factura judicial o refacturación.
- b. Pedimento de importación y/o constancia de inscripción y/o permiso de internamiento, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c. Certificado de ingreso del Gobierno del Estado.
- d. Finiquito por pago de robo, en caso de ser vehículo asegurado.

- e. Identificación oficial.
- f. Que se cuente con las copias certificadas o una constancia expedida por el titular de la Agencia del Ministerio Público en donde se encuentra radicada la investigación ministerial de origen.

Artículo 13. Para agilizar la devolución de los vehículos recuperados, el agente del Ministerio Público deberá realizar las diligencias siguientes:

1. Consultar el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública para saber si el vehículo cuenta con reporte de robo en otra Agencia del Ministerio Público, a través de la Subprocuraduría Regional, y de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales tratándose de la Agencia Especializada a que hace referencia el presente acuerdo.

De existir investigación ministerial deberá informarse de inmediato a la Agencia del Ministerio Público donde exista la denuncia, dejando evidencia de la comunicación realizada.

2. De conocer la identidad de la persona agraviada y/o denunciante deberá contactársele lo antes posible para que, en el plazo máximo de quince días, acuda a la Agencia del Ministerio Público para la devolución del bien.
3. De no conocerse la identidad de la persona agraviada y/o denunciante y de existir el reporte de robo deberá comunicarse lo antes posible a la Agencia del Ministerio Público de origen por los medios a su alcance, teléfono, fax, correo electrónico, etcétera, a efecto de que esta Agencia de origen avise al denunciante para que comparezca ante la autoridad a cuya disposición está el vehículo, para su devolución.

Ante la inexistencia de datos de identificación, el agente del Ministerio Público deberá solicitar a la Dirección del Centro de Información la publicación de las características del vehículo recuperado en la página de internet de la Procuraduría.

4. Solicitar un peritaje en materia de Identificación Vehicular conforme al número de serie confidencial, donde se verifique si éste coincide con el de la placa VIN, la pared de fuego y los stickers o adhesivos; así como, si alguno o ninguno de ellos ha sido manipulado, alterado o borrado. Asimismo, deberá requerirse un avalúo para determinar el monto de la unidad.

Los peritos de la Dirección de los Servicios Periciales tienen el deber de emitir sus dictámenes durante las próximas cuarenta y ocho horas de que se les requiera formalmente, y veinticuatro horas si existe detenido.

Los agentes del Ministerio Público podrán solicitar el apoyo de los peritos en identificación vehicular con que cuenta la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), para la emisión de los dictámenes en materia de identificación vehicular, previo acuerdo que al efecto emitan dentro de la investigación ministerial.

Artículo 14. Tratándose de vehículos irregulares y/o remarcados en su número de identificación de igual forma se entregarán siempre y cuando sean plenamente identificados y teniendo como soporte el dictamen pericial.

Cuando no sea posible lo señalado en el párrafo que antecede, se solicitará un informe de identificación del vehículo a la planta armadora y/o a una institución de reconocida solvencia en la materia, previa petición del interesado, quien deberá cubrir los gastos de traslado al lugar donde tendrá lugar dicha identificación.

El vehículo será entregado en depósito ministerial, con restricción de la propiedad, cuando de las constancias que integren la investigación ministerial se deba dictar esta medida, pero siempre velando por el interés de su propietario o legítimo poseedor. Este depósito se levantará una vez que esté plenamente acreditada la propiedad del bien y cubiertos los requisitos que al efecto señalen las disposiciones legales que motivaron la entrega en esos términos.

Artículo 15. La constancia que al efecto expidan los agentes del Ministerio Público al agraviado o denunciante con motivo del robo de vehículos deberá contener: a) número de investigación ministerial; b) fecha de inicio; c) nombre del agraviado o denunciante; d) características del vehículo; e) lugar de los hechos, f) estado que guarda la investigación ministerial conforme al libro de gobierno; g) datos de identificación de la Agencia del Ministerio Público incluyendo dirección y teléfonos; y h) nombre y firma del agente del Ministerio Público y del oficial secretario con quien actúa.

Artículo 16. El oficio por el que el agente del Ministerio Público autorice la entrega del vehículo a su propietario, legítimo poseedor o a quien haya acreditado legal interés deberá contener los requisitos siguientes:

1. Investigación ministerial que se inició con motivo del aseguramiento.
2. Investigación ministerial con que se relaciona (de origen).
3. Número de oficio.

4. Nombre de la persona a la que se le devuelve el vehículo recuperado, junto con la copia de identificación oficial.
5. Características del vehículo: marca y submarca, tipo, modelo, placas de circulación, color, serie original, serie alterada, motor original, motor alterado, Registro Federal de Vehículos en su caso.
6. Que el oficio sea impreso en papel seguridad, con dirección y teléfono de la agencia del Ministerio Público que lo expide, con la finalidad de que sea corroborado.
7. El nombre del agente del Ministerio Público que devuelve la unidad.

Artículo 17. De todo vehículo que haya sido recuperado y de todo aquél que haya sido entregado, el agente del Ministerio Público, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá dar aviso a la Subprocuraduría Regional que corresponda, a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales y al Centro de Información, a efecto de que sea dado de baja de la base de datos correspondiente, así como del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se evite en consecuencia otro aseguramiento.

Artículo 18. En razón de que la Dirección del Centro de Información es el área encargada de la actualización del Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá disponer lo necesario para la publicación de los vehículos recuperados en la página de Internet de la Procuraduría, previo acuerdo con el Director General de Investigaciones Ministeriales, y mantener su actualización.

Artículo 19. Los agentes del Ministerio Público que tengan a su disposición vehículos automotores que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal vigente en el Estado, previo acuerdo correspondiente, deberán ponerlos a disposición del Departamento de Bienes Asegurados, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, para el trámite de adjudicación a favor de gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 20. Se faculta al titular del Departamento de Bienes Asegurados como agente del Ministerio Público para realizar las acciones conducentes para el trámite de adjudicación a que se ha hecho referencia en el punto que antecede, previo acuerdo con el Director General de Investigaciones Ministeriales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido a todo servidor público de la Procuraduría o tercero extraño hacer uso de todo vehículo asegurado.

Artículo 22. La Dirección General de Investigaciones Ministeriales deberá supervisar la entrega de todos los vehículos recuperados en el Estado, a través de controles administrativos que establezca para tal fin y de un programa de visitas de supervisión directa, a partir de las que se fincarán las responsabilidades administrativas y penales que, en su caso, dieren lugar.

Artículo 23. Para el estricto cumplimiento del presente acuerdo, la Dirección General de Investigaciones Ministeriales contará con la estructura institucional de las Subprocuradurías Regionales y el personal de las mismas para hacer valer sus determinaciones.

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo dará lugar al inicio de investigación ministerial por el delito de incumplimiento del deber legal y los que resulten.

Artículo 25. Lo no previsto en el presente acuerdo respecto al trámite para la devolución de los vehículos robados y recuperados será resuelto por el Director General de Investigaciones Ministeriales, previo acuerdo con el Procurador.

Artículo 26. El personal del depósito de bienes asegurados de Xalapa se adscribe a la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados, sin que se afecten sus percepciones económicas y demás prestaciones laborales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Los vehículos que a la fecha del presente acuerdo se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público, comprendidas dentro del Decimoprimer Distrito Judicial, deberán seguir los lineamientos anteriormente señalados para su pronta devolución.

La autorización de devolución de los vehículos afectos a investigaciones ministeriales iniciadas hasta antes de la fecha del presente acuerdo será expedida por el Subprocurador Regional Zona Centro Xalapa. Una vez concluido el rezago, el Subprocurador deberá rendir un informe a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales por el que comunique que concluyó la gestión.

Tercero. Se abrogan las Circulares 02/94, DGJC/SP/003/096, 005/99 y 012/99 de fechas 6 de julio de 1994, 22 de febrero de 1996, 26 de enero de 1999 y 15 de mayo de 1999, respectivamente, así como aquellas disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El procurador general de Justicia, Salvador Mikel Rivera.—
Rúbrica.

folio 759

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1°. Que el licenciado Ginés Ernesto Diez Fernández, actualmente se desempeña como notario titular de la Notaría número Cuatro de la decimotava demarcación notarial con residencia en la ciudad de Villa de José Azueta, Veracruz.

2°. Que el citado licenciado Ginés Ernesto Diez Fernández presentó escrito ante Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, el día veintiocho de abril del año dos mil nueve, mediante el cual expresa al Ejecutivo del Estado, su formal renuncia voluntaria al cargo de notario público titular de la Notaría número Cuatro de la decimotava demarcación notarial con residencia en la ciudad de Villa de José Azueta, Veracruz.

3°. Que la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 83 fracción II, establece que la función del notario termina por renuncia del mismo ante el Ejecutivo por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección

y Archivo General de Notarías; y como consecuencia, procede la declaración de la vacancia de la citada Notaría.

4°. Que con el propósito de facilitar a los usuarios de dicha Notaría el trámite de los instrumentos ya autorizados por el Fedatario que hubieren quedado pendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es posible facultar al licenciado Adolfo Julio Diez Bravo, notario adscrito del citado titular, únicamente para tramitar los instrumentos ya autorizados, expedir los testimonios, copias certificadas o certificaciones que le solicite la parte interesada, y durará en dicho encargo el tiempo estrictamente necesario para cumplir únicamente con dicha encomienda, el cual no excederá de sesenta días naturales.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 4, 10, 83 fracción II, 92, 93, 94, 96, 157 fracciones VII y VIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se acepta la renuncia del licenciado Ginés Ernesto Diez Fernández como notario titular de la Notaría número Cuatro de la decimotava demarcación notarial con residencia en la ciudad de Villa de José Azueta, Veracruz.

Segundo. Se da por terminado el cargo de Notario titular de la Notaría número Cuatro de la decimotava demarcación notarial con residencia en la ciudad de Villa de José Azueta, Veracruz, que le había sido otorgado al licenciado Ginés Ernesto Diez Fernández, por renuncia del mismo, y se declara la vacancia de la Notaría de la cual fue titular.

Tercero. Se faculta al licenciado Adolfo Julio Diez Bravo, notario adscrito del licenciado Ginés Ernesto Diez Fernández quien fuera titular de la Notaría número Cuatro de la décimo octava demarcación notarial con residencia en Villa de José Azueta, Veracruz; para que se encargue del despacho de la Notaría, únicamente para tramitar los instrumentos ya autorizados, expedir los testimonios, copias certificadas o certificaciones que le solicite la parte interesada, y durará en dicho encargo el tiempo estrictamente necesario para cumplir con dicha encomienda, el cual no excederá de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que asuma el cargo; vencido éste, entregará a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, previa elaboración del inventario y actas correspondientes, el protocolo, los folios útiles, el archivo y los sellos, para su resguardo correspondiente.

Cuarto. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, hará en el momento oportuno, la designación de un licenciado en Derecho dependiente de la misma, para que, mediante razón que se consigne en los últimos libros del protocolo en que venía actuando el citado Fedatario, cierre el Protocolo y folios útiles, y los entregue junto con los demás documentos de que se compone, al licenciado Adolfo Julio Diez Bravo, notario adscrito de la Notario de mérito, en cumplimiento al punto de acuerdo que antecede y previo inventario que se efectúe; asimismo, una vez fenecido el término citado, acuda a la diligencia de entrega de los mismos, y deposite el protocolo, archivo y sellos de la Notaría número Cuatro de la decimotava demarcación notarial con residencia en Villa de José Azueta, Veracruz, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, previo levantamiento de inventario y actas correspondientes.

Quinto. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al licenciado Ginés Ernesto Diez Fernández, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la decimotava zona registral con cabecera en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, para los efectos legales procedentes.

Séptimo. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Octavo. El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Noveno. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Décimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Roberto López Delfín

La patente de

Aspirante

Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 8 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 766

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Francisco Ochoa Martínez

La patente de

Aspirante

Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 8 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 768

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga a la

Licenciada Gilda de la Medina Soto

La patente de

Aspirante

Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 8 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 769

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Octavio Escobar Pérez

La patente de
Aspirante

Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 8 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 770

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Carlos Córdoba Montiel

La patente de
Aspirante

Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 8 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 771

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otorga al

Licenciado Javier Egremy Gracia

La patente de
Aspirante

Al Ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo del Estado el artículo 29 del mismo ordenamiento.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Veracruz, mayo 8 de 2009

Fidel Herrera Beltrán
El Gobernador Constitucional del Estado
Rúbrica.

folio 772

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.04
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 408.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 125.47
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 119.49
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 298.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 358.46
D) Número extraordinario.	4	\$ 238.97
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 34.05
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 896.14
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,194.85
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 477.94
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 657.17
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 89.62

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx